ACTA No. 5 DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PROCESO DESur-OC-63-2025.

ACTA Nro. 5	ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN.
MODALIDAD SELECCIÓN CONTRACTUAL:	ORDEN DE COMPRA, SERVICIOS U OBRA.
CONTRATO:	DESur-OC-63-2025.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO “DESUR”.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.387.801-2.
CONTRATISTA:	ESCALA CCI S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.162.331-6
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA REALIZAR LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL SIMÓN BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°5 DELCONVENIO MARCO CI-023-2024.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($587.669.529) IVA INCLUIDO.
CDP Nro:	112 del 14/02/2025.
ADICIÓN N°1	SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($64.717.642) IVA INCLUIDO.
CDP ADICIÓN N.º 1:	751 del 04/12/2025
ADICIÓN Nro. 2:	CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ML ($152.339.149) IVA INCLUIDO.
CDP ADICIÓN N.º 2:	777 del 16/12/2025
ADICIÓN Nro. 3:	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($159.904.558) IVA INCLUIDO.
CDP ADICIÓN N.º 3:	243 del 27/02/2026.
VALOR TOTAL:	NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO P E S O S M/L ($964.630.878) IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL:	NUEVE (9) MESES
PRÓRROGA Nº1:	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO.

PRÓRROGA Nº2:	SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA N°3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	CUATROCIENTOS VEINTIDÓS (422) DÍAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber, **ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.794.678 de Medellín, en su calidad de Gerente y representante legal de la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", identificada con el NIT 901.387.801-2, plenamente facultado para celebrar la presente Acta, conforme el Acuerdo Municipal número 017 del 12 de junio 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo N°019 de mayo de 2023 y por Acuerdo 025 del 9 de agosto de 2024, Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 17 de Junio del 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo No 000003 del 11 de marzo de 2024 y Acuerdo 000004 del 29 de agosto de 2024, Decreto 20240000001 del 1 de enero del 2024 y Acuerdo de Junta Directiva N°006 del 15 de noviembre de 2024, quien para efectos de esta acta se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de otra parte **ESCALA CCI S.A.S,** con NIT. 901.162.331-6, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.213.480, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente acta aclaratoria y modificatoria del proceso **DESur-OC-63-2025**, la cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

Primera: Que la Empresa DESur publicó el día 19 de febrero de 2025 en la plataforma del SECOP II el proceso de contratación N° DESur-OC-63-2025, el cual inició ejecución el 05 de marzo de 2025.

Segunda: Que el Municipio de Copacabana suscribió con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el convenio de cofinanciación No. 356 de 2024, cuyo objeto es: ***"APOYAR LA COFINANCIACIÓN DE LA REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL SIMÓN BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA".***

Tercera: Que en el citado convenio se pactó en la cláusula **OCTAVA – Garantías**, lo siguiente:

"(…) Cuando aplique de conformidad con el respectivo proceso de selección y el pliego de condiciones, ***EL MUNICIPIO DE COPACABANA*** *en los contratos que suscriba para la ejecución del objeto de este convenio, deberá exigir a sus contratistas el cubrimiento de los riesgos en atención a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, teniendo en consideración que dichas pólizas deberán tener como beneficiarios al* ***ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y AL MUNICIPIO DE COPACABANA.***

Con ocasión de suscripción de Contratos de interventoría se exigirán los siguientes amparos:

Cumplimiento: Equivalente ***al veinte por ciento (20%)*** *del valor del contrato (…)"*

Quinta: Que la Invitación Privada No. DESur-IP-44-2025 corresponde a un contrato derivado del Acta de Ejecución No. 5 del Convenio Marco No. CI-023-2024, suscrita entre DESur y el Municipio de Copacabana, la cual establece en su cláusula quinta – "Compromisos de las partes"–, literal b) "Compromisos de DESur", específicamente en el numeral 3 de los compromisos específicos, lo siguiente:

"Tener en cuenta y acatar las condiciones establecidas en el convenio de cofinanciación suscrito con el AMVA."

Sexta: Que, en la orden de compra objeto de aclaración y modificación se estipuló en la cláusula **DÉCIMO. GARANTÍAS DEL PROCESO,** que el valor asegurado de la Garantía de cumplimiento corresponde **al 10% del valor del contrato.**

Séptima: Que, en atención a lo anterior, se hace necesario aclarar y modificar el porcentaje de la garantía de cumplimiento establecida en el contrato No. DESur-OC-63-2025, en atención a lo exigido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA en el convenio de financiación suscrito con el Municipio de Copacabana, del cual se deriva

el mencionado contrato. En consecuencia, se ajusta el amparo de cumplimiento, estableciéndose en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Octava: Por tanto, se requiere aclarar y modificar la Cláusula Décimo - Garantías, en lo relacionado con el amparo de cumplimiento de la garantía única, estableciendo que el valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Que, por las razones expuestas,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y modificar la Cláusula Décimo – Garantías del contrato No. **DESur-OC-63-2025**, en lo relacionado con el amparo de cumplimiento de la garantía única, estableciendo que el valor asegurado corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a modificar el amparo de cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento, estableciendo que el valor asegurado corresponde al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las estipulaciones y documentos que hacen parte del proceso **DESur-OC-63-2025** y sus modificaciones, no aclaradas ni modificadas por la presente acta, permanecen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente documento hace parte integral del contrato No. **DESur-OC-63-2025** y rige a partir de su suscripción.

APROBADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ
Gerente.

GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ BETANCUR – RL Contratista

ELABORÓ	REVISÓ	V° B°
ALEJANDRO ORTEGA PARRA	**DANIELA BETANCUR VILLA**	**WENDY MEJIA VELASQUEZ**
ABOGADO DE CONTRATACIÓN	DIRECTORA DE CONTRATACIÓN	SECRETARIA GENERAL